

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

4185/2022

Nombre del sujeto obligado

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO
DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

08 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución26 de octubre del 2022
Primera DeterminaciónMOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADOEl sujeto obligado fue omiso de
remitir informe.

RESOLUCIÓN

Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por
este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha
07 siete de septiembre del año 2022 dos mil
veintidós.Se impone **amonestación pública** con copia a su
expediente laboral, al servidor público **C. Ricardo
Antonio Galván Ibarra, Titular de la Unidad de
Transparencia del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL ESTADO DE JALISCO**, ya que no acreditó
haber cumplido con la resolución definitiva.Se **REQUIERE** de nueva cuenta. **(07 días)**.

Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Fecha de resolución definitiva: 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4185/2022.

SUJETO OBLIGADO: **COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN
EL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4185/2022.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **4185/2022**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en cuyo resolutivo segundo se señaló:

*“**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado (afirmativa ficta) y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.”*

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número **CRE/4524/2022**, el día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Fenece término para rendir informe de cumplimiento. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que transcurrido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera el informe de cumplimiento correspondiente a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, este fue omiso, a pesar de haber sido legalmente notificado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **4185/2022**, de fecha **07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución, materia de la presente determinación, se modificó la respuesta y se requirió al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, diera trámite a la solicitud, emitiera y notificara respuesta fundada y motivada en la que pusiera a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos debía fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

Ahora bien, cabe mencionar que una vez que fue resuelto el recurso, la Ponencia Instructora notificó la misma al sujeto obligado, por lo que debió rendir a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes, a los 10 diez días hábiles a partir de la notificación correspondiente. Lo anterior es, si fue notificado el 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós vía Plataforma Nacional de Transparencia, y empezó así a correr el término de los 10 diez días hábiles el día 15 quince de septiembre del citado año habiendo concluido el día 04 cuatro de octubre del presente año, sin computar los días inhábiles, debiendo informar a este Órgano Garante del cumplimiento entre los días, 05 cinco, 6 seis y 7

siete, todos del mes de octubre del 2022 dos mil veintidós, sin embargo, de actuaciones se desprende que éste hizo caso omiso, debido a que **el informe no fue presentado**.

En razón de lo anterior, se tiene **INCUMPLIENDO** al Sujeto Obligado con la resolución definitiva derivada de la sesión ordinaria de fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, dictada por este Órgano Colegiado.

En consecuencia, se procede a **imponer amonestación pública** con copia a su expediente laboral, al **C. Ricardo Antonio Galván Ibarra**, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Jalisco, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa; existiendo responsabilidad de dicho funcionario, en virtud de que no acreditó (mediante el informe correspondiente) haber cumplido con la resolución definitiva. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 103 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 69 del Reglamento de la Ley referida.

Por otro lado, **se requiere de nueva cuenta** al sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que en el término de **07 siete días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente a la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de revisión. Debiendo acreditar a este Instituto dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber dado cumplimiento a la resolución, **bajo apercibimiento** de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al servidor público que resulte responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado, se **APERCIBE** al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, emita los informes de cumplimiento dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en la propia resolución y en el artículo 103, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **INCUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene al **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE JALISCO, INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Se impone **amonestación pública** con copia a su expediente laboral, al **C. Ricardo Antonio Galván Ibarra**, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecológico de México en el Estado de Jalisco, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa, existiendo responsabilidad de dicho funcionario, en virtud de que no acreditó (mediante el informe correspondiente) haber cumplido con la resolución definitiva. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 103 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 69 del Reglamento de la Ley referida.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, emita los informes de cumplimiento dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en la propia resolución y en el artículo 103, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que en el término de **07 siete días hábiles**

contados a partir de la notificación correspondiente a la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de revisión. Debiendo acreditar a este Instituto dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber dado cumplimiento a la resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al servidor público que resulte responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 4185/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-
CONSTE.....
JCCHP/H